



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de costas
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00242-00
Demandante	Luis Hernán Vergara Restrepo
Demandado	Gloria Patricia Ortiz Martínez
Auto No.	820

ASUNTO

Estudiar sobre la procedencia del desistimiento tácito en el presente proceso, teniendo en cuenta la inactividad en la que se encuentra respecto de las cargas que le conciernen a la parte actora.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 627 del 17 de julio de 2023, se requirió al ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la referida providencia, procediera a dar cumplimiento a la carga que le correspondía, es decir, a presentar por lo menos una vez al año la actualización del crédito, teniendo en cuenta que ya había transcurrido más de un año desde que mediante el auto No. 794 del 3 de agosto de 2022, se aprobara la última actualización del crédito presentada por la parte ejecutante y sin que hasta ese momento se hubiera aportado actualización de crédito por alguna de las partes, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso por no cumplir con la carga que le corresponde.

El auto de requerimiento fue notificado por estado electrónico número 128 del 18 de julio de 2023.

Así las cosas, una vez agotado el término del requerimiento, sin que la parte ejecutante se haya pronunciado al respecto, ha pasado el expediente a despacho para tomar las determinaciones a que haya lugar, observándose que no existe interés en el proceso, puesto que es en la parte actora, en quien recae tal obligación al ser a quien le fue favorable el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 317 ibídem, y en virtud de la inactividad de la parte ejecutante y de la necesidad de continuar con el trámite del proceso, se le requirió para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, realizara la gestión pertinente consistente en aportar la actualización del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., en virtud a que desde había transcurrido más de un año desde que mediante el auto No. 794 del 3 de agosto de 2022, se aprobara la última actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, con la advertencia que si no cumplía con lo anterior, se dispondría la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, transcurrido el término legal, no se realizó impulso alguno de la parte actora en tal sentido, por lo que se observa que no existe interés en continuar con el presente proceso de EJECUTIVO DE COSTAS.

Por lo anterior, la parte actora debe asumir las consecuencias que prevé la norma antes citada, puesto que es una obligación de las partes cumplir con las cargas procesales que se les imponen, razón por la que se decretará el desistimiento tácito y por consiguiente la terminación del proceso, de conformidad con las razones antes expuestas.

Adicionalmente, como quiera que el numeral 1º, inciso 2º del artículo 317 ibídem, establece que en la providencia que se decrete el desistimiento tácito se deberá imponer condena en costas a la parte, el despacho se abstendrá de efectuar dicha condena, toda vez, que las mismas no fueron acreditadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, por ende, dese por terminado el presente proceso de EJECUTIVO DE COSTAS, presentado por el señor LUIS HERNÁN VERGARA RESTREPO, en contra de la señora GLORIA PATRICIA ORTIZ MARTÍNEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación una vez cumplidos los ordenamientos anteriores, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 166

22 de septiembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84d017b913c94fecf950aca6edade2540f4d0e3183380f23aea3411b3fbd9b**

Documento generado en 21/09/2023 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>